



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CONALEP”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. ENRIQUE KU HERRERA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA **ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C.**, EN LO SUCESIVO **“EMA”**, REPRESENTADA POR LA **MTRA. MARIA ISABEL LÓPEZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EJECUTIVA A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. **“EL CONALEP” declara que:**

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2011.
- I.2. Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3. De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, **“EL CONALEP”** es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2º de su Decreto de Creación.



- I.4. Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- I.5. Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.6 El Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de **“EL CONALEP”** se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto que crea a **“EL CONALEP”**, 10 del Estatuto Orgánico de **“EL CONALEP”** y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1º de diciembre del 2018.
- I.7. Cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- I.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica, humana y material para cumplir por sí mismo con las obligaciones a su cargo establecidas en este convenio.
- I.9. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: CNE781229BK4.
- I.10. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- I.11. El presente Convenio se elabora de conformidad con la petición de la Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, que será la responsable de dar seguimiento para la consecución a los compromisos que se establecen, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 fracción II y XI del Estatuto Orgánico y numeral 1.8.1, del Manual General de Organización, ambas normativas de **“EL CONALEP”**.





Página 2 de 12



II La "EMA" declara que:

II.1 Que es una Asociación Civil, autónoma con personalidad jurídica y actividades en toda la República Mexicana, debidamente constituida bajo leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. Cuatro mil setecientos veintidós, volumen ciento cincuenta y nueve, folio número sesenta, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la Fe del Lic. Horacio Carvajal Moreno, Notario Público No. 46 del Estado de México,

II.2 La "ema" tiene como objeto fundamental operar como entidad de acreditación en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Para ello, cuenta con una autorización expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, (hoy Secretaría de Economía), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999, así como otras autorizaciones y reconocimientos de autoridades competentes. La "EMA" no persigue fines de lucro.

II.3 Con el carácter de entidad de acreditación y con apego al propósito fundamental a que se refiere el segundo párrafo del artículo Dos de sus estatutos sociales, la "EMA" tiene como función principal acreditar la competencia técnica y confiabilidad de quienes lleven a cabo actividades de evaluación de la conformidad, entre otros, de los: 1.- Organismos de Certificación de producto, sistemas y/o personas; 2.- Laboratorios de Prueba; 3.- Laboratorios de Calibración; 4.- Unidades de Verificación.

Las solicitudes de acreditación se resolverán previa solicitud de la parte interesada, a través de un sistema de conformidad con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, estándares y lineamientos internacionales y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

II.4. Que tiene como objeto preponderante entre otros acreditar la competencia técnica de los organismos de certificación de producto, sistemas y/o personas, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración unidades de verificación para la evaluación de la conformidad. Para el mejor cumplimiento de su objeto preponderante la "EMA" tiene, entre otras, las siguientes actividades: integrar y participar en organizaciones regionales e internacionales afines para intercambiar experiencias y criterios; organizar y participar en foros, conferencias, seminarios, congresos y actos públicos en general que contribuyan a la mejora del sistema de acreditación, a la formación de personas, y a la promoción y difusión de sus actividades y de las personas acreditadas.



Elaborar y publicar material científico, técnico o informativo y en general, prestar asistencia y orientación de carácter general básico a las personas acreditadas para que se encuentren informadas de las innovaciones y cambios en las materias relacionadas con sus actividades, así como desarrollar programas de capacitación para el personal que labore en los diferentes organismos de certificación, laboratorios de calibración, laboratorios de prueba y/o unidades de verificación y otros programas.

II.5. Que en su carácter de Representante Legal, María Isabel López Martínez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4 y 7 de los Estatutos Sociales de la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) está debidamente facultada para celebrar en su nombre y representación, el presente Convenio, tal como consta en la Escritura Pública No. 156,447, libro 4,962, de fecha 16 de agosto de 2011, pasada ante la fe del Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y cuenta con facultades para suscribir actos, convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones conforme a la normatividad correspondiente y declara lo siguiente:

- a) **“EMA”** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número EMA981014 KD4.
- b) Que tiene su domicilio legal, para los efectos de este Convenio, el ubicado en Mariano Escobedo N° 564, Col. Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen la importancia de realizar acciones de manera conjunta, y que tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.2. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; así mismo, saben del alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración, y

III.3. Es su voluntad y están de acuerdo en someter sus compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

“LAS PARTES” convienen en coordinar y desarrollar en forma conjunta y en el ámbito nacional programas de formación educativa, incorporando contenidos a sus planes y programas de estudio, en materia de metrología, normalización, acreditación y evaluación de la conformidad; promoción de la acreditación de sus laboratorios de calibración y ensayo; la difusión del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, su Ley y Reglamento; la capacitación técnica; el desarrollo de prácticas profesionales de los estudiantes en carreras afines que oferta **“EL CONALEP”**; así como otras acciones en áreas académicas y de docencia, científicas, tecnológicas, de infraestructura y equipamiento, que permitan impulsar la superación profesional tanto de la comunidad CONALEP, como del capital humano de las empresas del país, tendiente a mejorar sus niveles de productividad; cuando sea necesario, estas acciones se detallarán en Anexos Técnicos que formarán parte de este instrumento jurídico, previa anuencia con las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP.

SEGUNDA. - La “EMA” SE COMPROMETE A:

- a) Elaborar, organizar y desarrollar de manera conjunta con **“EL CONALEP”**, programas de formación técnica, capacitación técnica, vinculación con el sector productivo, así como la difusión y promoción de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, su reglamento y en general de la cultura de la metrología, normalización, acreditación y evaluación de la conformidad, precisando los objetivos, metas, costos, financiamiento, procedimientos, calendarización de actividades, formas de seguimiento y evaluación. Las acciones a ejecutarse de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** con motivo del cumplimiento del presente convenio se especificarán en los Anexos correspondientes.
- b) Proporcionar las instalaciones, los recursos materiales y el equipo de que disponga para el adecuado desarrollo de los programas, siempre y cuando ello no interfiera con las actividades propias de la **“EMA”**.
- c) Proporcionar al **“CONALEP”**, toda la información que requiera para el adecuado desarrollo de los programas derivados del presente convenio.

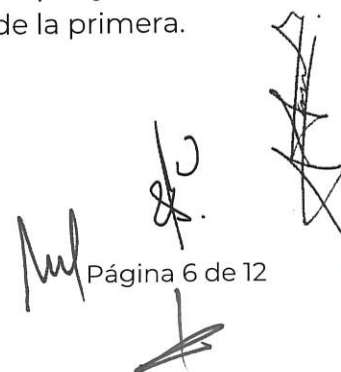


TERCERA. - "EI CONALEP" SE COMPROMETE A:

- a) Elaborar, organizar y desarrollar de manera conjunta con la **"EMA"**, programas de formación técnica, capacitación laboral, prestación de servicios tecnológicos, vinculación con el sector productivo, así como de difusión de la cultura de metrología y normalización, precisando los objetivos, metas, costos, financiamiento, procedimientos, calendarización de actividades, formas de seguimiento y evaluación. Las acciones a ejecutarse de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** con motivo del cumplimiento del presente convenio se especificarán en los anexos correspondientes.
- b) Proporcionar las instalaciones, los recursos materiales y el equipo de que se disponga para el adecuado desarrollo de los programas, siempre y cuando no se interrumpa con las actividades propias de la Institución y con la anuencia de las Unidades Administrativas del Sistema CONALEP, en caso de ser necesaria.
- c) Desarrollar los programas, a través de los especialistas externos de capacitación y servicios tecnológicos que prestan sus servicios al **"CONALEP"**, mismos que deberán contar con amplia experiencia en la materia.
- d) Desarrollar las acciones, conforme a las características y la programación acordadas entre **"LAS PARTES"**.

CUARTA. - SERÁN OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"** o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la **"EMA"** y el **"CONALEP"** y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.


Página 6 de 12



Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **"LAS PARTES"**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la **"EMA"** ni con el **"CONALEP"**, en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" acuerdan facilitar sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, previa autorización y siempre y cuando no interrumpen las actividades programadas.

QUINTA. - COMUNICACIONES:

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en los puntos I.10 y II.5 del apartado de declaraciones de este convenio.

Todas las comunicaciones, avisos y notificaciones que deban realizarse conforme a este convenio, se harán por escrito y surtirán sus efectos al momento del recibo correspondiente, si se envían por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado por anticipado; o en la fecha de la confirmación respectiva si se envían por telefax o correo electrónico (E-Mail). A menos que se notifique el cambio de domicilio y/o número de telefax y/o E-Mail en los términos anteriores, en cuyo caso los avisos o notificaciones que se hagan sólo surtirán sus efectos si se envían a los últimos.

SEXTA. - ANEXOS TÉCNICOS

La ejecución de programas objeto del presente instrumento se hará mediante la suscripción de Anexos Técnicos que, debidamente firmados por **"LAS PARTES"**, se integrarán al presente instrumento como parte del mismo, y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.



Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

En lo relativo a la propiedad intelectual, **“LAS PARTES”** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

La propiedad intelectual que resulte de los trabajos realizados con motivo de los Anexos Técnicos (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como la difusión que se realice a través de medios de comunicación como radio y televisión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **“LAS PARTES”**, cuyo personal haya participado o haya aportado recursos para la realización, conforme se acuerde en cada Anexo Técnico, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LAS PARTES”** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Aquella información que se llegue a generar tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas partes, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada, de acuerdo a la normatividad señalada.



Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor; particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de los programas objeto del presente convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA. - VIGENCIA:

Este instrumento tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por un periodo igual previo acuerdo por escrito de **“LAS PARTES”**. En todo caso, la aportación de recursos estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS ADDENDAS Y MODIFICACIONES:

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito el cual será firmado por acuerdo entre **LAS PARTES** en el entendido de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno. Estas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA SUPERVISIÓN:

“LAS PARTES” Tendrán en todo tiempo el derecho de supervisar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos perseguidos con la firma del presente convenio, a través del servidor público o personal que para tal efecto designen y que para efectos del presente convenio se integrará inicialmente por parte de **“CONALEP”** por un representante de la Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación y otro representante de la Dirección de Diseño Curricular, por su parte la **“EMA”** designará a sus representantes.



DÉCIMA TERCERA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este convenio de manera anticipada, mediante aviso por escrito, con sesenta días naturales de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar daños y/o perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

DÉCIMA QUINTA. DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA SEXTA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES:

Los encabezados o títulos de este convenio se incluyen únicamente para facilitar la referencia, y no limitan o afectan de otra manera los términos y las condiciones de este convenio; asimismo, las definiciones se incluyen únicamente por conveniencia y economía, por lo que las palabras empleadas en las mismas no tienen significado técnico o jurídico alguno más allá de referirse y/o sustituir a los términos definidos.



DÉCIMA SEPTIMA. - COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS:

“LAS PARTES” se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido **“LAS PARTES”**, asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DÉCIMA OCTAVA. - AUTONOMÍA DE DISPOSICIONES:

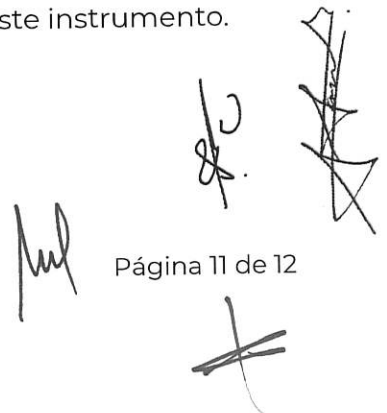
La nulidad, invalidez, ilegalidad o cualquier vicio en cualquiera de las disposiciones del presente convenio, sólo afectará a dicha disposición, y por lo tanto no afectará a las demás disposiciones aquí pactadas, las cuales conservarán su fuerza obligatoria.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR:

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente convenio y en los Anexos Técnicos celebrados por **“LAS PARTES”** que resulten, directa o indirectamente, por casos fortuitos o por causas de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de **“LAS PARTES”**, que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa: huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causas o contribuido a ellos), incendios, cuarentenas, epidemias, desastres naturales, bloqueos por mandato u orden de la autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de **“LAS PARTES”**, impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio o en los Anexos Técnicos celebrados.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este convenio o de los Anexos Técnicos celebrados por **“LAS PARTES”**, cualquiera de ellas podrá darlos por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.





VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

“**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto de su operación, formalización y cumplimiento será resuelta de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

En el supuesto de que la controversia subsista, “**LAS PARTES**” convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 27 de septiembre del año 2021.

POR “**EL CONALEP**”

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

POR “**LA EMA**”

MARIA ISABEL LOPEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA EJECUTIVA

TESTIGOS

POR “**EL CONALEP**”

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES

POR “**LA EMA**”

MARIO GORENA MIRELES
PRESIDENTE

JORGE HUMBERTO SHIELDS RICHAUD
DIRECTOR DE SERVICIOS
TECNOLÓGICOS Y DE CAPACITACIÓN

MARTHA CRISTINA MEJÍA LUNA
DIRECTORA TÉCNICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA** Y LA **ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C.**, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.